000679/2015

COMODORO RIVADAVIA, de febrero 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"C. D. S. SA en autos:"C. R. M. D. C. c/ L. C. D. S. s/ RECLAMO" Expte.N°123/2014 s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA"**, Expte. N° 679 Año 2015.

I- A fs.32/34, La Caja de Seguros S.A, mediante su apoderada, interpone recurso de queja contra la resolución de fs.30 de fecha 3 de diciembre de 2015, que rechaza por extemporáneo e improcedente el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución N° 2931/15 de fs.16/17vta., que rechazó el recurso jerárquico interpuesto en su oportunidad por la recurrente.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias con firma del letrado de la resolución recurrida de fs. 16/17vta., del recurso de apelación de fs. 19/21, de la denegación del recurso de fs.30, y demás piezas procesales.

También, se ha indicado en que fecha quedaron notificadas la resolución y la denegatoria del recurso.

II- La decisión que motiva el presente

tiene su origen en el expediente administrativo N°123/14, caratulado "C. R. M. d. C. c/ L. C. S. s/ Reclamo" de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

En dicho expediente se dictó la Resolución N° 155/2014 de la ODC que ordenó a La Caja de Seguros SA a "…indemnizar a la reclamante en el término de diez días los daños producidos el día 12 de junio de 2013 en el vehículo Chevrolet Pick Up dominio ***-*** …..,bajo apercibimiento de iniciar actuaciones sumariales por infracción a los arts. 4° y 19 de la Ley N° 24.240…", conforme surge de las constancias de fs. 10/11 y fs. 16/17.

La recurrente, interpuso contra este apercibimiento el recurso jerárquico rechazado por la Resolución N° 2931/15 (fs.16/17), siendo esta última decisión la que es apelada por la aseguradora en los términos del art. 7 de la Ley VII 22 (fs. 19/21).

III- La recurrente, sostiene que el recurso de apelación es temporáneo porque se interpuso dentro de los cinco días de notificada la Resolución N° 2931/15.

Realiza un relato de los antecedentes del caso y sostiene que la interpretación que realiza el municipio conculca las disposiciones del art. 7 de la Ley VII 22 que, establece la revisión judicial de las resoluciones administrativas que interpongan sanciones mediante el recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones.

Alega que la resolución administrativa por ser una norma de rango inferior no puede modificar la ley, menos aún si es desfavorable y deroga una

instancia recursiva que dejaría sin control judicial los actos administrativos.

Afirma que la Oficina de Defensa del Consumidor se extralimita en sus funciones, que se conculca su derecho de defensa en juicio.

Solicita se conceda el recurso interpuesto.

IV- En el ámbito de la Provincia del Chubut, la Ley VII n° 22 y su modificatoria Ley VII N° 61, adhieren a la Ley Nacional Nro. 24.240 modificada por ley 26361; la ordenanza N° 10.387/12 que adhiere a aquéllas y la resolución municipal nro. 1480/01, son las que determinan el procedimiento de aplicación de las normas de defensa al consumidor en el ámbito de la provincia y del municipio de Comodoro Rivadavia.

La resolución municipal N° 1480/01 establece en su art. 23 que contra los actos administrativos que dispongan sanciones el infractor tendrá la opción de interponer un recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o recurrir directamente a la vía judicial y otorga el mismo plazo de cinco días para cualquiera de los supuestos. Para el caso del recurso judicial remite a la aplicación de las disposiciones del el art 7 de la Ley VII 22 y 61. Finalmente, determina que sólo serán recurribles en sede judicial las resoluciones finales y aquellas por las que se adopten medidas preventivas.

El procedimiento administrativo previsto por la Resolución N° 1480/01 es consecuencia del ejercicio de las facultades otorgadas por la ley nacional 24240 y provincial VII 22 y 61 arts. 3 y 4., por lo que,

la actuación de la Oficina de Defensa del Consumidor se encuentra habilitada por ley.

L. C. d. S. SA al impugnar la Resolución N° 155/14, adecuó su conducta a esta normativa y optó por interponer el recurso jerárquico ante el Intendente Municipal dentro del plazo que tenía para ello (art 23 citado).

La Ley VII N°22 asigna el control judicial de los actos administrativos que apliquen sanciones en función del ejercicio del poder de policía que le compete en la materia, a las Cámaras de Apelaciones (art.7).

Hemos señalado en anteriores pronunciamientos que este tipo de recursos ante el órgano judicial, están previstos como una posibilidad intermedia de tutela, que no es administrativa por el órgano, pero tampoco estrictamente judicial, por cuanto la decisión que se admite apelar, deviene de un órgano administrativo, integrando así un sistema de impugnación o control de la actividad de la Administración (Sala A S.I. 218/2014 con cita de STJCH S.R.E. n° 1/2008).

El Superior Tribunal de Justicia de Chubut, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, se inclina por la amplitud revisora y el principio de la verdad jurídica objetiva que, induce a la necesidad de dar primacía a la misma por sobre la interpretación de normas procesales, de tal modo que el esclarecimiento de los casos no se vea perturbado por un excesivo rigor formal (CS Fallos 238:550, 268:271, 310:299. STJCH SD n° 5/93, 9/S.R.E./96, 23/S.R.E./99, entre otros).

En este sentido, teniendo en cuenta que el acto impugnado emana de un órgano de la administración municipal, que el art. 7 de la Ley VII N° 22 no prevé trámite alguno para la sustanciación del recurso, sino que dispone supletoriamente que se apliquen las normas del Código Procesal, que se ha interpuesto dentro del plazo de cinco días previsto por la norma, y que la privación de esta vía jurisdiccional por una razón ritual no prevista en la ley, importaría la afectación del derecho de defensa en juicio corresponde hacer lugar a la queja y conceder el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por L. C. D. S. SA.

2).- Conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 19/21 contra la resolución N° 2931/15 de fecha 30 de setiembre de 2015 del Expte. administrativo N° 123/14 de la ODC autos caratulados:" C. R. M. d. C. c/ L. C. S. S/ RECLAMO", en relación y con efecto suspensivo.

3).- Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla, previa certificación del actuario, a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a cuyo fin líbrese oficio.

4).- Regístrese, notifíquese, archívese.

Silvia Noemí ALONSO **Fernando NAHUELANCA**

JUEZA DE CAMARA

PRESIDENTE

Julio Antonio ALEXANDRE **JUEZ DE CAMARA**